

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

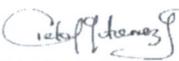
Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Singular No. 037-2017-00802.

De la actualización a la liquidación del crédito que antecede, no se imparte trámite a la misma toda vez que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador (art. 461 y 455 del C.G.P.) y cuando las necesidades del litigio así lo requieran; no quedan al arbitrio de las partes.

Notifíquese,

  
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS  
JUEZ

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	03 JUN 2020
Por anotación en estado N° 0048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	
Ciclo Julieth Gutiérrez González	

M.R.